

Aduertencias para

Religiosos en los excessos que fueren ocultos y que quando mas que esto fuere menester o conuiniere, den noticia a sus Prelados para que lo castiguen y que no lo haziendo, lo hagan ellos, conforme a lo dispuesto en el sancto Concilio de Trento, y pasado el termino y tiempo en el contenido. Vosotros de v̄ra parte y los inferiores [aquí lo ordenareys así] de la fuya, estareys muy atentos al cumplimiento de lo que es de v̄ra parte. Y todos haureys de entender que los Religiosos que hizieren Officio de Curas le han de hazer, non ex voto Charitatis [como alla lo platicays] sino de iusticia y obligacion. Y que han de administrar los Santos Sacramentos: no solamente a los Indios, pero tambien a los Españoles que se hallaren vivir entre ellos. A los Indios por los indultos Apostolicos sobre dichos: y a los Españoles por Commission que para ello daran los Prelados. Que yo les escriuo que la den, y ellos lo cumpliran así. De Barcelona a veynte y cinco de Mayo, de 1585. YO EL REY.

Por mandado de su Magestad.

Antonio de Erasso.

¶ Ecce qualiter Rex Catholicus has gentes sibi commissas, Fratribus Medicis infide instruen-